

## Circular informativa

**INFCIRC/1038**  
21 de septiembre de 2022

**Distribución general**  
Español  
Original: inglés y chino

---

# Comunicación de fecha 18 de septiembre de 2022 recibida de la Misión Permanente de la República Popular China ante el Organismo

1. La Secretaría ha recibido una nota verbal de fecha 18 de septiembre de 2022 de la Misión Permanente de la República Popular China ante el Organismo.
2. Conforme a lo solicitado, por la presente se distribuye la nota verbal, junto con su anexo, para información de todos los Estados Miembros.

MISIÓN PERMANENTE DE  
LA REPÚBLICA POPULAR CHINA EN VIENA

Viena, 18 de septiembre de 2022

CPM-P-2022-184

La Misión Permanente de la República Popular China ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con Sede en Viena saluda a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica y tiene el honor de solicitar que se distribuya la versión en chino adjunta del “Documento de trabajo de China sobre la cooperación en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS”, así como su versión en inglés corregida, presentadas a la Junta de Gobernadores en su reunión celebrada del 12 al 16 de septiembre, en relación con el punto del orden del día titulado “Transferencia de materiales nucleares en el contexto de AUKUS y sus salvaguardias en todos los aspectos en el marco del TNP”.

La Misión Permanente de China agradecería que la presente nota verbal, junto con los documentos de apoyo pertinentes, se distribuya entre todos los Estados Miembros del Organismo de forma oportuna.

La Misión Permanente de la República Popular China ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con Sede en Viena aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica el testimonio de su distinguida consideración.

[sello]

Secretaría del OIEA

**Documento de trabajo de China sobre la cooperación en materia de  
submarinos nucleares en el marco de AUKUS**

**Viena, 12 de septiembre de 2022**

En septiembre de 2021, los Estados Unidos, el Reino Unido y Australia (en adelante, “los tres países”) anunciaron la creación de una alianza trilateral para la seguridad (AUKUS) y el inicio de su cooperación en materia de submarinos nucleares. Desde que se puso en marcha un proceso de debate intergubernamental sobre este tema, en noviembre de 2021, la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ha adoptado por consenso en tres ocasiones consecutivas un punto del orden del día oficial e independiente y ha celebrado debates sobre dicho punto. A lo largo de estos debates, la comunidad internacional y un gran número de Estados Miembros del Organismo han entendido de forma cada vez más exhaustiva y profunda las graves implicaciones negativas de esta cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares y, en particular, los riesgos de proliferación y los defectos ocultos que entraña, y se han dado cuenta de la verdadera naturaleza de la cooperación trilateral como ejemplo de proliferación nuclear.

Entretanto, los tres países presentaron un documento de trabajo titulado “Cooperación en el marco de la asociación AUKUS” en la Décima Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (NPT/CONF.2020/WP.66) y, el 9 de septiembre de 2022, distribuyeron un documento no oficial a todos los Estados Miembros del OIEA. Estos dos documentos están llenos de falsedades y distorsiones y constituyen un intento de encubrir la proliferación inherente a la cooperación en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS refiriéndose a ella como “propulsión nuclear naval” y tratando de presentar esta actividad peligrosa e ilegal de proliferación nuclear como inocua y legítima para engañar a la comunidad internacional. Asimismo, el 9 de septiembre, el Director General del OIEA presentó ante la Junta de Gobernadores, en la reunión celebrada ese mes, su primer informe sobre la cuestión de la cooperación en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS. Antes de eso, un gran número de Estados Miembros habían expresado su apoyo a las inquietudes relativas a la cooperación trilateral que se habían expuesto en el documento de trabajo publicado con la signatura NPT/CONF.2020/WP.67, presentado anteriormente en la Décima Conferencia de Examen del TNP. En este contexto, China, por su parte, desea dejar clara su posición razonada sobre las falacias y acciones ilegales de los tres países y sobre la inadecuación del informe del Director General:

**I. Los Estados Unidos, el Reino Unido y Australia están violando flagrantemente el TNP, los acuerdos de salvaguardias amplias (ASA) y sus protocolos adicionales, y siguen ocultando la verdadera naturaleza de los actos de proliferación nuclear de los tres países en el marco de AUKUS.**

- i) **Los tres países han hecho todo lo posible por ocultar, utilizando la expresión engañosa “propulsión nuclear naval”, el “pecado original” que supone el hecho de que la cooperación trilateral implique la transferencia de materiales para armas nucleares de Estados poseedores de armas nucleares a un Estado no poseedor de armas nucleares.** La actividad de “propulsión nuclear naval” en el marco de la cooperación en materia de submarinos nucleares, que difiere fundamentalmente de las actividades de investigación y desarrollo autóctonas sobre submarinos nucleares realizadas por el Brasil y otros países, es básicamente un acto de proliferación nuclear y constituye una violación directa de los artículos I y II del TNP. Al mismo tiempo, invocar las disposiciones del ASA viola la cláusula del artículo II del Estatuto del OIEA, relativo a los objetivos del Organismo, en la que se señala que las salvaguardias proporcionadas no deben “utiliza[rse] de modo que contribuya[n] a fines militares”. Habida cuenta de lo anterior, el artículo 14 del ASA, como “cláusula de excepción”, no se aplica en este caso. Además, ningún ASA puede anular ni contravenir el TNP, que es la ley matriz.
- ii) **Los tres países han confundido las actividades militares en el ejercicio de la soberanía de un país con actos de proliferación nuclear.** En lugar de ser una simple cuestión de investigación y desarrollo autóctonos por parte de un Estado soberano de material nuclear utilizado en buques militares, la cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS constituye el primer caso en la historia en que Estados poseedores de armas nucleares van a transferir de forma flagrante, directa e ilegal numerosas toneladas de material para armas nucleares a un Estado no poseedor de armas nucleares, lo cual es un acto de proliferación nuclear manifiesta. Estos dos casos no deben confundirse.
- iii) **Los tres países han engañado a la opinión pública al afirmar que “el material nuclear estaría sellado en los reactores” y que “no puede utilizarse directamente en armas nucleares”.** De hecho, independientemente de cómo se disponga el material nuclear, es imposible ignorar la proliferación nuclear inherente a la transferencia de material para armas nucleares en el marco de AUKUS, y menos aún los riesgos relacionados con la seguridad tecnológica nuclear, la seguridad física nuclear y la proliferación nuclear que entrañan los materiales nucleares aptos para armas contemplados.

- iv) **Los tres países, especialmente Australia, han incumplido las obligaciones de presentación de informes exigidas por sus ASA y los protocolos correspondientes.** En virtud de la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios de su ASA, Australia, en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares que es parte en el TNP, debe presentar al Organismo declaraciones oportunas y exhaustivas, en todas las fases, con información sobre su cooperación en materia de submarinos nucleares, el inicio de la construcción de instalaciones, la modificación de los programas de cooperación y cualquier recepción de materiales nucleares. En virtud del artículo 2.a.i) y del artículo 18 de su Protocolo Adicional firmado con el Organismo, Australia también debe presentar al Organismo declaraciones oportunas con información pertinente sobre sus bases de submarinos nucleares e instalaciones de seguridad física en tierra firme. Sin embargo, pese a que ha transcurrido casi un año desde que se anunció la decisión sobre la cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS, Australia todavía no ha presentado ninguno de los informes sustantivos requeridos en virtud de su ASA y su Protocolo Adicional, lo cual constituye una violación de sus obligaciones jurídicas en materia de salvaguardias y debe subsanarse sin demora.
- v) **Los tres países han afirmado sin pudor que “están manteniendo con el OIEA contactos periódicos en lo que respecta a concretar un enfoque de verificación adecuado”.** La cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS constituye el primer caso en la historia en que Estados poseedores de armas nucleares transferirían sin pudor materiales para armas nucleares a un Estado no poseedor de armas nucleares. Por lo tanto, no es una cuestión que pueda resolverse bilateralmente entre los tres países y el OIEA, sin incluir a otros Estados Miembros del Organismo. Habida cuenta de que el OIEA es una organización intergubernamental y en el artículo VII del Estatuto del OIEA se establece que el Director General “estará bajo la autoridad y fiscalización de la Junta de Gobernadores”, ¡los Estados Miembros del Organismo deben tener la última palabra en este asunto!
- vi) **Los tres países han socavado las funciones de no proliferación y la integridad del OIEA al hacerse con el control de la Secretaría para que realice actividades prohibidas por el Estatuto.** En esencia, las acciones de los tres países en esta cuestión han sido puras maniobras políticas con el objetivo de coaccionar a la Secretaría para que proponga un acuerdo de salvaguardias que exima la cooperación de dichos países en materia de submarinos nucleares y, sobre esa base, obligar a la Junta, debido a que juegan con ventaja en las votaciones, a aprobarlo para legitimar sus actos ilegales de proliferación. Esto involucraría a la Secretaría en los actos de proliferación nuclear de los tres países y en actividades que promueven fines militares. Si esos intentos prosperaran, el OIEA se vería abocado a violar sustancialmente los objetivos que figuran en el Estatuto y quedaría reducido a un “organismo de proliferación nuclear”.

Además, los tres países se han negado sistemáticamente a presentar información al OIEA sobre los avances sustantivos en su cooperación en materia de submarinos nucleares con el pretexto de que “no se ha establecido ningún programa de cooperación”. Eso ha impedido que el Director General y la Secretaría presenten a la Junta en esta reunión informes sustantivos sobre la cooperación trilateral y cumplan efectivamente las obligaciones de presentación de informes que les incumben en virtud del artículo XII del Estatuto. Es obvio que el objetivo de esa negativa es impedir que la Junta ejerza su debida y legítima autoridad.

Estos son los “siete pecados capitales” de la cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS y las falacias conexas. En resumen, si se permite a los tres países “fingir” que declaran al OIEA su cooperación en materia de submarinos nucleares en sus propios términos, posteriormente se harán con el control de la Secretaría y la convertirán en un “caballo de Troya” para “enmascarar” sus actos nucleares de proliferación y eximir su cooperación en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS, en detrimento de los intereses comunes de la comunidad internacional, incluidos la Secretaría del Organismo y todos sus Estados Miembros.

## **II. El primer informe del Director General sobre AUKUS, presentado a la Junta en septiembre**

El Director General del OIEA presentó el primer informe por escrito sobre la cuestión de la cooperación en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS en respuesta a los llamamientos reiterados de los Estados Miembros. Se trata de un paso en la dirección correcta en términos de procedimiento. Sin embargo, al mismo tiempo, en el propio informe se citaban los documentos del Organismo de forma selectiva y no se establecía una base jurídica adecuada, y el Director General se extralimitó en sus responsabilidades y funciones y extrajo conclusiones engañosas, por lo que es posible que ya haya incumplido las responsabilidades que le incumben en virtud del Estatuto del OIEA.

- i) El Director General no puede anular la voluntad de los Estados Miembros, especialmente la de la Junta en tanto que órgano rector, ni realizar ninguna actividad si no ha recibido un mandato adecuado de los Estados Miembros.** Las funciones de la Secretaría y del Director General están definidas claramente en el artículo VII.A y VII.B del Estatuto del OIEA, en los artículos 37 y 39 del Reglamento de la Conferencia General y en los artículos 8 y 10 del Reglamento de la Junta de Gobernadores. En este contexto, la relación entre los Estados Miembros y el Director General está definida de forma explícita e inequívoca. El Director General no puede, por ningún motivo, anular ni invalidar la voluntad de los Estados Miembros en tanto que Estados soberanos, y especialmente la de la Junta en tanto que órgano rector. Solo debe y puede actuar de conformidad con un mandato que le hayan conferido los Estados Miembros.

- ii) **El Director General no puede involucrarse en ninguna actividad que implique la proliferación nuclear ni la promoción de fines militares.** La cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS constituye el primer caso en la historia en que Estados poseedores de armas nucleares han transferido sin pudor materiales para armas nucleares a un Estado no poseedor de armas nucleares. El OIEA no es un organismo de proliferación nuclear, sino de no proliferación nuclear, y el Director General y la Secretaría no pueden involucrarse en ningún acto de proliferación nuclear ni apoyar ninguna actividad que promueva fines militares. Avalar la legalidad de las actividades de los tres países implicaría una violación directa del TNP y de los artículos II y XII del Estatuto del OIEA.
- iii) **El Director General no puede verse reducido a un instrumento político de los tres países ni extraer conclusiones engañosas.** Al no haber ninguna base jurídica justificada ni ningún mandato de los Estados Miembros, el Director General se ha extralimitado en su autoridad y sus funciones al involucrarse sustancialmente en la cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS, que va más allá del ámbito de las actividades autorizadas en el marco del ASA de Australia con el OIEA y entra en conflicto con los objetivos establecidos en el Estatuto del OIEA. El Director General se ha aventurado a extraer una serie de conclusiones, por ejemplo en relación con la aplicabilidad del artículo 14 del ASA (un acuerdo de salvaguardias) a la cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS, incluso antes de que los tres países presentaran las declaraciones requeridas sobre sus materiales y actividades nucleares, una acción que carece de toda base jurídica, es manifiestamente absurda y confundirá a los Estados Miembros de forma importante.
- iv) **El artículo 14, como “cláusula de excepción” del ASA, no se aplica a las actividades de proliferación nuclear.** En primer lugar, es imposible mencionar el artículo 14 del ASA y obviar al mismo tiempo el TNP, que es la ley matriz fundamental en términos de jurisprudencia. Toda disposición del ASA se deriva del TNP, por lo que, naturalmente, dichas disposiciones no pueden anular ni contravenir la condición del TNP como ley matriz. La cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS implica la proliferación ilegal de materiales para armas nucleares, lo cual no solo va más allá del ámbito del ASA en vigor, sino que también contraviene directamente los artículos I y II del TNP. Por lo tanto, el artículo 14 del ASA no es aplicable a la cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS. En el informe del Director General se obvia la condición de subordinación del ASA con respecto al TNP. Invocar el artículo 14 del ASA al margen del TNP para eximir la proliferación nuclear de los tres países es insostenible desde el punto de vista procedimental, sustantivo y jurídico.

Si se permite que siga adelante, la cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS convertirá el sistema de salvaguardias del Organismo en un “refugio seguro” para la proliferación nuclear.

### **Conclusión**

China sostiene que la cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS vulnera el TNP, el ASA y el Protocolo Adicional. Se trata de un flagrante acto de proliferación nuclear que tiene enormes consecuencias negativas, por lo que los tres países deben ponerle fin sin demora. Si los tres países se niegan a poner fin a la cooperación en cuestión, todos los Estados Miembros del OIEA tienen la responsabilidad, y la obligación, de acordar por consenso, mediante el proceso intergubernamental de consultas, una solución para esta cuestión de la cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares y, en consecuencia, presentar a la Junta de Gobernadores del OIEA y a la Conferencia General un informe que contenga recomendaciones sobre lo que deben hacer los tres países. Hasta que haya consenso entre los Estados Miembros sobre una solución, los tres países deberían abstenerse de impulsar sus programas de cooperación en materia de submarinos nucleares; la Secretaría del OIEA, por su parte, no debería seguir colaborando con los tres países con respecto a ningún acuerdo de salvaguardias relativo a la cooperación en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS hasta que reciba un mandato adecuado de los Estados Miembros.

China insta a los tres países a que pongan fin de inmediato a los actos de proliferación nuclear en cuestión y exhorta al Director General a que siga elaborando informes imparciales y objetivos sobre la cuestión de la cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS. Al mismo tiempo, China también hace un llamamiento a todos los Estados Miembros del Organismo para que sigan participando en las deliberaciones sobre el tema en el marco del punto del orden del día propuesto por China, así como sobre el informe del Director General, en la actual reunión de la Junta y en la próxima Conferencia General.



**Documento de trabajo de China sobre la cooperación en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS**

**Viena, 12 de septiembre de 2022**

Desde noviembre de 2021, el Organismo Internacional de Energía Atómica tiene iniciado un proceso de debate intergubernamental sobre la cuestión de la “Transferencia de materiales nucleares en el contexto de AUKUS y sus salvaguardias en todos los aspectos en el marco del TNP” en relación con un punto del orden del día independiente consensuado en tres ocasiones y aprobado por su Junta, a raíz de la decisión anunciada en septiembre de 2021 por los Estados Unidos, el Reino Unido y Australia sobre su cooperación en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS.

A través de estos debates intergubernamentales mantenidos en la Junta, la comunidad internacional y los Estados Miembros del Organismo han entendido de forma cada vez más exhaustiva y profunda las implicaciones seriamente negativas y de largo alcance de esta cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares, en particular los graves riesgos de proliferación que plantea. Se han dado cuenta de la verdadera naturaleza de la cooperación trilateral como ejemplo de proliferación nuclear flagrante.

En la Décima Conferencia de Examen del TNP, los Estados Unidos, el Reino Unido y Australia presentaron un documento de trabajo titulado “Cooperación en el marco de la asociación AUKUS” (NPT/CONF.2020/WP.66). El 9 de septiembre de 2022 distribuyeron otro documento no oficial similar a los Estados Miembros del Organismo. Los dos documentos son un evidente esfuerzo de encubrimiento por parte de los tres países para ocultar la verdadera naturaleza de su cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares, que no es más que un acto de proliferación nuclear. Han intentado de esta forma engañar a la comunidad internacional distorsionando los hechos y tratando de hacer que esta actividad peligrosa e ilegal de proliferación nuclear parezca inocua y legítima refiriéndose a ella como “propulsión nuclear naval”.

El 9 de septiembre, el Director General del Organismo también presentó ante la Junta de septiembre su primer informe sobre la cuestión de la cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares.

Entretanto, un gran número de Estados Miembros han expresado su apoyo a las inquietudes expuestas en el documento de trabajo de la Décima Conferencia de Examen del TNP (NPT/CONF.2020/WP.67) en relación con la cooperación entre los tres países.

En este contexto, China, por su parte, desea formular solemnemente su posición oficial sobre las siniestras e ilegales maniobras de los tres países y los argumentos viciados e interesados que se están esgrimiendo para justificarlas, así como sobre la inadecuación del informe del Director General.

**Grave violación por parte de tres países de sus respectivas obligaciones contraídas en virtud del TNP, el Acuerdo de Salvaguardias Amplias de Australia y su Protocolo Adicional con el Organismo, al tiempo que se oculta la verdadera naturaleza de los actos de no proliferación nuclear de los tres países como resultado de AUKUS**

En primer lugar, los tres países han hecho todo lo posible por disfrazar, con el pretexto de la “propulsión nuclear naval”, el “pecado original” que supone el hecho de que su cooperación trilateral implique la transferencia de materiales para armas nucleares de dos Estados poseedores de armas nucleares a un Estado no poseedor de armas nucleares que es parte en el TNP. A diferencia de los programas de propulsión nuclear naval autóctonos del Brasil y de otros países, la alianza AUKUS implica la transferencia ilegal de materiales para armas nucleares, lo que básicamente la convierte en un acto de proliferación nuclear y en una violación directa de los artículos I y II del TNP.

Al mismo tiempo, la imposición de disposiciones en el ASA incumple el objetivo establecido en el artículo II del Estatuto del OIEA en el sentido de que no se aplicarán las salvaguardias del Organismo “de modo que contribuya[n] a fines militares”. Habida cuenta de lo anterior, el artículo 14 del ASA, como “cláusula de excepción”, no se aplica a la propulsión nuclear naval en el marco de AUKUS. Además, ningún ASA puede contravenir, y menos aún anular, el TNP, que es la ley matriz.

**En segundo lugar, los tres países han confundido deliberadamente las actividades militares legítimas en el ejercicio de la soberanía de un país con actos de proliferación nuclear.** En lugar de una simple cuestión de desarrollo autóctono por parte de un Estado soberano de material nuclear utilizado en buques militares, la cooperación trilateral en materia de submarinos en el marco de AUKUS constituye el primer caso en la historia en que dos Estados poseedores de armas nucleares transfieren de forma flagrante, directa e ilegal toneladas y toneladas de material para armas nucleares a un Estado no poseedor de armas nucleares que es parte en el TNP. Este acto de proliferación nuclear manifiesta no puede confundirse simplemente con las actividades militares legítimas de un país en el ejercicio de sus derechos soberanos. Estos dos casos no deben confundirse.

**En tercer lugar, los tres países han engañado a la comunidad internacional al afirmar que “el material nuclear estaría sellado en los reactores” y que “no puede utilizarse directamente en armas nucleares”.** De hecho, la cuestión aquí no es cómo se realizará la disposición final del material nuclear, sino el carácter de proliferación de la transferencia de material para armas nucleares como resultado de AUKUS. Es sencillamente imposible eludir la esencia misma de la proliferación nuclear en la cooperación en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS, y menos aún los consiguientes riesgos relacionados con la seguridad tecnológica nuclear, la seguridad física nuclear y la proliferación nuclear asociados a los materiales nucleares aptos para armas contemplados en el marco de AUKUS.

**En cuarto lugar, los tres países, especialmente Australia, han incumplido las obligaciones de presentación de informes exigidas por sus ASA y los protocolos correspondientes.** En virtud de la versión modificada de la sección 3.1 del ASA, Australia, en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares que es parte en el TNP, presentará al Organismo informes oportunos y exhaustivos, en todas las fases, sobre su cooperación en materia de submarinos nucleares, el inicio de la construcción de instalaciones, la modificación de los programas de cooperación y la recepción de materiales nucleares. Asimismo, en virtud del artículo 2.a.i) y del artículo 18 de su Protocolo Adicional, Australia también presentará al Organismo informes oportunos con información sobre sus bases de submarinos nucleares e instalaciones de seguridad física en tierra firme. Sin embargo, pese a haber transcurrido casi un año desde que los tres países anunciaron su decisión sobre AUKUS, Australia no ha proporcionado hasta el momento ningún informe sustantivo requerido en virtud de su ASA y su Protocolo Adicional. Debería subsanarse de inmediato dicho incumplimiento de las obligaciones de salvaguardias previstas en el ASA y el Protocolo Adicional.

**En quinto lugar, la afirmación de los tres países de que “están manteniendo con el OIEA contactos periódicos en lo que respecta a concretar un enfoque de verificación adecuado” es totalmente insostenible.** La cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares constituye el primer caso en la historia en que los dos Estados poseedores de armas nucleares transfieren sin pudor materiales para armas nucleares a un Estado no poseedor de armas nucleares que es parte en el TNP. La transferencia de material para armas nucleares y los riesgos de proliferación conexos van mucho más allá del régimen de salvaguardias y vigilancia existente. Por lo tanto, no es una cuestión que pueda resolverse bilateralmente entre los tres países y el Organismo, excluyendo a otros Estados Miembros del Organismo. Habida cuenta de que el OIEA es una organización intergubernamental, y de conformidad con el artículo VII del Estatuto del OIEA, el Director General “estará bajo la autoridad y fiscalización de la Junta de Gobernadores”, ¡los Estados Miembros del Organismo deben tener la última palabra en este asunto!

**En sexto lugar, los tres países han socavado las funciones de no proliferación y la integridad del Organismo al tomar a la Secretaría como rehén para que realice actividades que prohíbe el Estatuto.** En esencia, los tres países han llevado a cabo una descarada maniobra política, con el objetivo de coaccionar a la Secretaría para que proponga un acuerdo de salvaguardias que legitime la cooperación de dichos países en materia de submarinos nucleares y le dé cobertura legal, y, sobre esa base, obligar a la Junta a aprobarlo, apoyándose cínicamente en que juegan con ventaja en las votaciones.

Eso equivale a hacer que el Organismo avale sus ilegales prácticas de proliferación, y prácticamente a involucrar a la Secretaría en los actos de proliferación nuclear de los tres países y en actividades que promueven fines militares, lo cual contraviene la razón de ser misma del Organismo establecida en el Estatuto. Si esos intentos prosperan, el Organismo quedaría reducido a un “organismo de proliferación nuclear”.

**Además, los tres países han rehusado sistemáticamente presentar información al Organismo sobre los avances sustantivos de su cooperación en materia de submarinos nucleares con el pretexto de que “no se ha establecido ningún programa de cooperación”.** Eso ha impedido que el Director General y la Secretaría presenten a esta reunión de la Junta los informes sustantivos necesarios sobre la cooperación de los tres países en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS y cumplan efectivamente las obligaciones de presentación de informes que les incumben en virtud del artículo XII del Estatuto. Está claro que el objetivo de ese retraso es impedir que la Junta ejerza su debida y legítima autoridad.

A nuestro modo de ver, esos son los “siete pecados capitales” de la cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS, y las falacias y el elaborado plan de ofuscamiento conexos. En resumen, si se permite a los tres países “fingir” que declaran al Organismo su cooperación en materia de submarinos nucleares en sus propios términos, posteriormente tomarán a la Secretaría como rehén y la convertirán en un “caballo de Troya” para “enmascarar” sus actos de proliferación nuclear y legitimar la cooperación de los tres países en materia de submarinos nucleares, en detrimento de los intereses comunes de la comunidad internacional, incluidos la Secretaría y todos los Estados Miembros del Organismo.

### **El primer informe del Director General sobre AUKUS, presentado a la Junta de septiembre**

El Director General del Organismo presentó el primer informe por escrito sobre la cuestión de la cooperación en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS en respuesta a los llamamientos reiterados de los Estados Miembros. Se trata de un paso en la dirección correcta en términos de procedimiento. Sin embargo, al mismo tiempo, en el informe se citan los documentos del Organismo de forma selectiva y no se establece una base jurídica adecuada, y el Director General se extralimita en su responsabilidad y su competencia y extrae conclusiones engañosas. Debido a ello, podría ser que el Director General ya haya incumplido las responsabilidades que le incumben en virtud del Estatuto del OIEA.

**En primer lugar, el Director General no puede anular la voluntad de los Estados Miembros, especialmente la de la Junta en tanto que órgano rector, ni realizar actividades si no ha recibido el mandato correspondiente de los Estados Miembros.** Las funciones de la Secretaría y del Director General están definidas claramente en el artículo 7B y F del Estatuto del Organismo, en los artículos 37 y 39 del Reglamento de la Conferencia General y en los artículos 8 y 10 del Reglamento de la Junta de Gobernadores. Por consiguiente, la relación entre los Estados Miembros y el Director General está definida de forma manifiestamente explícita e inequívoca. El Director General no puede, por ningún motivo, anular ni invalidar la voluntad de los Estados Miembros en tanto que Estados soberanos, especialmente la de los órganos rectores. Solo debe y puede actuar de conformidad con el mandato que le han conferido los Estados Miembros.

**En segundo lugar, el Director General no puede involucrarse en la proliferación nuclear ni en la promoción de fines militares.** La cooperación trilateral en materia de submarinos nucleares constituye el primer caso en la historia en que dos Estados poseedores de armas nucleares trabajan abiertamente con miras a la proliferación de material para armas nucleares en un Estado no poseedor de armas nucleares que es parte en el TNP. El Organismo es un organismo de no proliferación, no de proliferación nuclear, y el Director General y la Secretaría no pueden involucrarse en actos de proliferación nuclear ni apoyar actividades que promuevan fines militares. Avalar la legalidad de las actividades de los tres países en el marco de AUKUS implicaría una violación directa del TNP y de los artículos II y XII del Estatuto del OIEA.

**En tercer lugar, la figura del Director General no puede ser reducida a un instrumento político de los tres países ni ser utilizada para extraer conclusiones engañosas.** En ausencia de una base jurídica legítima y de un mandato de los Estados Miembros, el Director General se extralimitaría en su autoridad y competencia, si es que no lo ha hecho ya, al involucrarse sustancialmente en la cooperación de los tres países en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS, que no se ajusta ni al mandato ni a la competencia actuales del ASA concertado entre Australia y el Organismo y vulnera el objetivo del Estatuto del OIEA. El Director General se aventuró a extraer una serie de conclusiones, como la de aplicar el artículo 14 del ASA, un acuerdo de salvaguardias, a la cooperación en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS, incluso antes de que los tres países declararan sus materiales y actividades nucleares, algo que deben hacer en primer lugar. Eso carece de toda base jurídica, es manifiestamente absurdo y confundirá a los Estados Miembros de forma importante.

**En cuarto lugar, el artículo 14, la “cláusula de excepción”, del ASA no se aplica a las actividades de proliferación nuclear.** En primer lugar, es imposible mencionar el artículo 14 del ASA sin hacer referencia al TNP, que es la ley matriz fundamental en términos de jurisprudencia. Toda disposición del ASA se deriva del TNP, por lo que, naturalmente, dichas disposiciones no pueden contravenir, y menos aún anular, la condición del TNP como ley matriz. La cooperación en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS implica la proliferación ilegal de materiales para armas nucleares, lo cual no solo va más allá del ámbito del ASA en vigor, sino que también contraviene directamente los artículos I y II del TNP. Por lo tanto, el artículo 14 del ASA no es aplicable a la cooperación en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS. En el informe del Director General se obvia la condición de subordinación del ASA con respecto al TNP. Desde el punto de vista procedimental, sustantivo y jurisprudencial, es insostenible invocar el artículo 14 del ASA para permitir que los tres países trabajen con miras a la proliferación nuclear. Si se permite que siga adelante, la cooperación en el marco de AUKUS convertirá el sistema de salvaguardias del Organismo en un “refugio seguro” para la proliferación nuclear.

## **Conclusión**

China sostiene que la cooperación en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS vulnera el TNP, el ASA y el Protocolo Adicional. Se trata de un flagrante acto de proliferación nuclear que tiene enormes consecuencias negativas, por lo que los tres países deben ponerle fin sin demora. Si los tres países se empeñan en seguir impulsando su cooperación, todos los Estados Miembros del Organismo tienen la responsabilidad y la obligación de indicarles lo que tienen que hacer acordando, mediante el proceso intergubernamental de consultas, una fórmula para resolver la cuestión, y de presentar a la Junta de Gobernadores del Organismo y a la Conferencia General en consecuencia un informe que contenga recomendaciones. Hasta que haya consenso entre los Estados Miembros, los tres países deben abstenerse de impulsar sus programas de cooperación en materia de submarinos nucleares; la Secretaría del Organismo, por su parte, no debería seguir colaborando con los tres países en lo que respecta a ningún acuerdo de salvaguardias relativo a la cooperación de esos tres países en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS mientras no reciba el debido mandato de los Estados Miembros.

China insta a los tres países a que pongan fin de inmediato a los correspondientes actos de proliferación nuclear y exhorta al Director General a que siga elaborando informes imparciales y objetivos sobre la cuestión de la cooperación en materia de submarinos nucleares en el marco de AUKUS.

Al mismo tiempo, China también hace un llamamiento a todos los Estados Miembros del Organismo para que sigan participando en las deliberaciones sobre el tema en el marco del punto del orden del día propuesto por China, así como en relación con el informe del Director General, en esta reunión de la Junta y en la próxima Conferencia General.